

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Junio de 1905).

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una Cátedra de Algebra superior y Geometría analítica, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Santander, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reunan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Junio de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de aplicaciones del Dibujo artístico á las Artes decorativas, vacante en la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de la Coruña, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de Escuelas industriales que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contarse desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Junio de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

(Gaceta del 19 de Junio de 1905.)

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Derecho penal, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en

propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Junio de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

Se halla vacante en la facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Historia de España, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Junio de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

# UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

## CONCURSO ÚNICO DE FEBRERO DE 1905.

Relación de los aspirantes á las Escuelas de primera enseñanza de la provincia de Zamora, anunciadas por concurso único en el BOLETIN OFICIAL del día 27 de Febrero último, y propuestas formuladas para aquellas con arreglo á las circunstancias de preferencia que para este concurso establece el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903. Los propuestos tendrán en cuenta para la aceptación de la plaza, lo prevenido en la disposición 4.ª de la Real orden de 15 de Octubre último.

Se computa el tiempo de servicios hasta el día 2 de Junio próximo pasado en que terminó el plazo concedido en la circular de la Sección de Instrucción pública de dicha provincia, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 19 de Mayo último.

Número de orden...	ESCUELA QUE DESEMPEÑAN		Sueldo legal computable. — PESETAS	TIEMPO de servicios.			ESCUELAS PARA QUE SE LES PROPONE		Sueldo. — PESETAS	OBSERVACIONES
	Pueblo.	Provincia.		Años.	Meses.	Días.	Pueblo.	Provincia.		

Escuelas de niños y de ambos sexos que han de proveerse en Maestro.—Aspirantes con servicios en propiedad.

1	D. José Juan Lucas	Membrilla (auxiliar)	Ciudad Real	625	1	9	17	Moraleja de Sayago	625	Es esposo de la Maestra de Moraleja de Sayago y se le reconoce la preferencia que á los cónyuges concede el art. 3.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903.
2	Juan Miguel Salgado	Villafáfila	Zamora	625	34	5	11	Mombuey	625	
3	Eduardo Prieto Esteban	Monfarracinos	Idem	625	24	8	21	Villanueva Campeán	625	
4	Tomás González Esteban	Alamedilla	Salamanca	625	22	10	25	Casaseca de Campeán	625	
5	Inocencio Rivas y Bragado	Santa Clara de Avedillo	Zamora	625	19	9	15	Fresno de la Ribera	625	
6	Bernardino Fernández Bragado	Matilla de Arzón	Idem	625	19	4	4	Revellinos	625	
7	Antonio Garcia Ramos	Porto	Idem	625	18	3	17	Villalonso	625	
8	Francisco Pardal y Heras	Verdenosa	Idem	625	17	9	24			Provistas las que solicitaba
9	Francisco Blanco Fernández	Argüero	Oviedo	625	17	3	27	Limianos	625	
10	Luciano Carballo Quiroga	Piedrafita	Lugo	625	17	1	2			Idem
11	Manuel Alcántara Montero	Pontejos	Zamora	625	16	11	17	Argujillo	625	
12	Emeterio de Inés Hernández	Barcial de la Loma	Valladolid	625	16	8	18			Provistas las que pedía
13	Martín F. Revuelta y Alvarez	Malva	Zamora	625	16	3	17			Idem
14	Basilio Antonio Luengo Sastre	Fresnadillo	Idem	625	10	3	8	Riofrío	625	
15	José Antón Herrero	Bermeo (auxiliar)	Vizcaya	625	7	6	3	Sobradillo Palomares	500	
16	Pedro Madrigal Justel	Nava del Rey (auxiliar)	Valladolid	625	7	1	14			Idem
17	Everjisto Rodríguez Andrés	Burganes de Valverde	Zamora	625	4	11	23			Idem
18	José Muñoz Porras	Riofrío	Granada	625	3	8	8			Idem
19	Nicolás Rodríguez Andrés	Coronil	Sevilla	625	3	8	4	Milles de la Polvorosa	500	
20	Manuel Muelas Tucho	Herrera	Idem	625	3	7	6	Arquillinos	500	
21	Ramón Tomé Pérez	Valcabado	Zamora	625	3		10			Idem
22	Pablo Diez Calvo	San Martín de Oscos	Oviedo	625	2	3	2	Maire de Castroponce	500	
23	Gabriel Bartolomé Herrera	Viso del Alcor	Sevilla	625	2	3	2	Sitrama de Tera	500	
24	Juan Muriel y Pérez	Carbajales Encomienda	Zamora	500	20	11	2			Idem
25	Juan José Diaz Alonso	La Granja	León	500	11	10	20			Idem
26	José Tejedor y Herrero	Pobladura de Aliste	Zamora	500	11	9	13			Idem
27	Vicente Charro y Prieto	Moscas del Páramo	León	500	11		27			Idem
28	Tomás García Campo	Arcos de la Polvorosa	Zamora	500	5		3			Idem
29	Marino Bermejo y Martín	Palazuelo de las Cuevas	Idem	500	4	3	28			Idem
30	Marciano Centeno y Lobato	Ungilde	Idem	500	4	1	18	Bercianos de Valverde	500	
31	Bernardo Baladrón Rodríguez	Villanazar	Idem	500	3	8	5			Idem
32	Santiago Martín Campo	Fuentes de Masueco	Salamanca	500	3	7	29			Idem
33	Gregorio Vaquero y Lorenzo	Mámoles	Zamora	500	3	2	16			Idem
34	Fidel R. Fernández Rebollar	Fresno de la Polvorosa	Idem	500	3		17			Idem
35	Juvenal Martín Marcos	Puercas	Idem	500	2	6	18	Vegalatrave	500	
36	Julián Núñez y Alonso	Ilanes y Rabanillo	Idem	500	2	2	25			Idem
37	Manuel Montero y Mostaza	San Justo	Idem	500	1	11	28	Calabor	500	
38	Manuel Rodríguez Bonifaz	Santa Cruz de Abranes	Idem	500	1	3	9	Ferreras de arriba	500	
39	Emeterio Cabrero y Rubiano	Berodia	Oviedo	500	1		19			Idem
40	Bienvenido Prieto de la Mata	Manzanal de los Infantes	Zamora	500	1		2			Idem
41	Esteban del Estal Porto	Milla del Páramo	León	500		11	2			Idem
42	Mauricio F. Carmona Rodríguez	Hiniestra	Burgos	500		8	12			Idem
43	Juan Hernández Sánchez	Chinchetra	Alava	500		3	17			Idem
44	Agapito Sánchez Galán						1			Idem
45	Román Aguado Martín						3 22			Idem

Aspirantes con servicios interinos.

46	D. Guillermo M. Romo y Córdoba				2	10	26			
47	Juan Manuel Franco y Martín				2	6	14			
48	Miguel Seisdedos Sanz				1	11	23			
49	Francisco Nieto Fernández				1	5	12			
50	Gregorio Martínez Bazán				1	5				
51	Juan Calvo y Madrid				1	3	14			
52	Ildefonso Bayona Izquierdo					11	9			
53	Modesto Martínez Dominguez					11	7			
54	Angel Lombo Fernández					9	1			
55	Sebastián Serrano y Oliveros					5	19			

Escuelas de niñas y de ambos sexos que han de proveerse en Maestra.—Aspirantes con servicios en propiedad.

1	D.ª Aurelia Gandarillas Juárez	Huerga de Garaballes	León	625	16	1	13	Matilla de Arzón	625
2	María Concepción López Iturbe	Belverda	Jaén	625	13	8	3	Vega de Tera	500
3	Antonia Pérez Manteca	Huertas de Animas	Cáceres	625	7	2	25	El Pego	500

4	D. <sup>a</sup> Eugenia Morán Fernández	Palanquinos	León	500	11	15			Provistas las que pedía
5	Emilia Guarido Campos	Santa María de Valverde	Zamora	500	9	4	20		Idem
6	Perfecta López Fidalgo	Alcubilla del Marqués	Soria	500	8	10	2	Formariz	500
7	Eutalia González de la Vega	Quintanilla de Somoza	León	500	8	6	5	Ayoó de Vidriales	500
8	Inés Peral Blanco	Canseco	Idem	500	7	8	24	Litos	500
9	Josefa González Juan	Otero de Bodas	Zamora	500	7	2	16	Arcillo	500
10	Pilar Gutiérrez Rodríguez	Roperuelos del Páramo	León	500	6	11	12		Idem
11	María de los Dolores H. Alvarez	Tudera de Sayago	Zamora	500	6	7	9		Idem
12	Mauricia Toledo Fernández	Ozuela	León	500	6	1	2		Idem
13	Hipólita Carnero Ferreras	San Cristóbal de Aliste	Zamora	500	6	1			Idem
14	Sofía Edroso Barja	Las Hedradas	Idem	500	6		18	Hedroso	500
15	María del Socorro Tomé Andrés	Ricobayo	Idem	500	5		3		Idem
16	Elvira Bravo Costilla	Roales	Idem	500	5		2		Idem
17	María Rosa Porto Gallego	Villarino de Manzanas	Idem	500	5		2		Idem
18	Josefa Pérez Delgado	Murias y Cerdillo	Idem	500	5				Idem
19	Margarita Segurado Porras	La Encina	León	500	4	11	17		Idem
20	Matilde Hernández y Hernández	Riomanzanas	Zamora	500	4	11	12		Idem
21	Francisca Fernández Orduña	San Martín de Podes	Oviedo	500	3	4	27	Rábano de Sanabria	500
22	Victorina Villar García	Quintana de Jón	León	500	3	4	2		Idem
23	Donatila Tejedor Hidalgo	Valdefuentes de Valderas	Idem	500	3	3	18		Idem
24	Ilidia Galende Sandín	Palazuelo de S. Salvador	Zamora	500	3	2	10		Idem
25	María de la Fuente Salvador	Alcoba	León	500	2	10	8		Idem
26	Felisa F. López y Rodríguez	Manzanal de abajo	Zamora	500	2	10	2		Idem
27	Balbina de Anta Cabrero	Fojedo	León	500	2	10	1		Idem
28	Cándida Liedo Alvarez	Santa María de Arroes	Oviedo	500	2	7	26		Idem
29	Josefa Pérez Crespo	Hermisende	Zamora	500	2	3	8		Idem
30	Felisa Segurado Domínguez	Viforcós	León	500	2		11		Idem
31	María Borrego González	Villanofar	Idem	500	1	10	12	Sandín	500
32	Irene Martín de la Iglesia	Jarceley	Oviedo	500	1	7	24		Idem
33	María Atilana Fadón	Vega de Babia	León	500	1	4	3		Idem
34	Felipa Cepa Moreno	Cividiello	Oviedo	500			11		Idem
35	Bárbara Cuenya Fernández	Castro-Nonide	Idem	500			11		Idem
36	Rogelia Moro López	Villamanin	León	500			11		Idem
37	Emilia Montero Martín	Tarna de Caso	Oviedo	500			20		Idem
38	Enedina Cepeda Fernández	Casasola de Gradefes	León	500			19		Idem

Aspirantes con servicios interinos.

39	D. <sup>a</sup> María de la C. Gómez Rodrigo			6	10	9			
40	Leandra Martín Hurtado			3	8	21			
41	Isabel Gómez Herrero			2	6				
42	Manuela Roldán Pino			1	6	10			
43	Engracia Llamero Rodríguez			1	3	20			
44	Juana Vadiola Hernández			1	2	29			
45	Engracia Calvo Rodellino				7	15			
46	Perpetua Rebordinos García				5				
47	Concepción Rodríguez Canseco				3	1			
48	Gregoria Gómez Rodríguez				2	21			
49	Concepción H. Rodríguez.								Título superior

**EXCLUIDOS**

- D. Jerónimo Guijo Gil.—Por fechar la instancia antes del anuncio de convocatoria.
- D. Lorenzo Villalpando Antón y D. Ildefonso Morán Refoyo.—Por no acompañar la hoja de servicios.
- Doña Encarnación Pérez Piorno.—Por no tener firmada ni fechada la hoja de servicios.
- Doña Cesárea Rubio Tejero.—Por faltar la hoja de servicios y reintegro de la solicitud.

Lo que se publica para que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de Zamora, presenten en este Rectorado los aspirantes que se crean lesionados en sus derechos, las reclamaciones que estimen oportunas. Salamanca 5 de Julio de 1905.—El Rector, Miguel de Unamuno.

**Ayuntamientos.**

**SAN CRISTOBAL DE ENTEVIÑAS**

Terminada por la Junta pericial de este distrito la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1906, se hace saber á los contribuyentes en aquél incluídos, hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para su examen por los contribuyentes y admisión de reclamaciones; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten, parando á aquéllos el perjuicio que haya lugar.

San Cristóbal de Entreviñas 28 de Junio de 1905.—El Alcalde, Bernardo Huerga. R—1211

**PERDIGÓN**

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama

de la contribución territorial del año de 1906, correspondiente al distrito municipal del Perdígón, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que pueda ser examinado por cuantas personas estuviesen interesadas en ello y entablar durante dicho plazo las reclamaciones de agravio, absoluto ó comparativo que creyeren pertinentes á su derecho; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que fueren presentadas.

Perdígón 28 de Junio de 1905.—El Alcalde, Mariano de Mena. R—1196

**ABELÓN**

Terminada por los individuos de la Junta pericial y de Ayuntamiento la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección del repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria para el año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de

esta provincia, para que los en el comprendidos puedan examinarlo y poner las reclamaciones que á su derecho convenga; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna que se presente. Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Abelón 22 de Junio de 1905.—El Alcalde, Francisco Bernabé. R—1193

**VALDEFINJAS**

Terminada por la Junta pericial de este Municipio la rectificación al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que sea examinado por los contribuyentes que en el mismo figuren y presentar las reclamaciones que crean á su derecho; pues transcurrido que sea el plazo señalado no se admitirán las que se presenten.

Valdefinjas 28 de Junio de 1905.—El Alcalde, Santiago Matilla. R—1193

## ASPARIEGOS

Hallándose terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los reparos de la contribución territorial del próximo año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes de este distrito puedan examinarlo y entablar las reclamaciones que estimen oportunas.

Aspariegos 29 de Junio de 1905.—El Alcalde, Fernando Enriquez. R—1192

## QUINTANILLA DEL OLMO

Terminada por la Junta pericial de este pueblo la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del próximo año de 1906, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Quintanilla del Olmo 28 de Junio de 1905.—El Alcalde, Maximiano Rodríguez. R—1212

## FUENTESPREADAS

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice ó sea la rectificación al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana para el próximo año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes en dicho plazo; pasado el cual no se admitirán las que se presenten por justas que sean.

Fuentespreadas 26 de Junio 1905.—El Alcalde, Victoriano Andrés. R—1195

## CEREZAL DE ALISTE

Terminada por la Junta pericial de este distrito la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cerezal de Aliste 27 de Junio de 1905.—El Alcalde, P. O., Pablo Ramos, Secretario. R—1192

## VILLARDONDIEGO

Terminada por la Junta pericial de este distrito la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución de citada riqueza para el año próximo de 1906, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días y horas hábiles, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten por legales que sean.

Villardondiego 30 de Junio de 1905.—El Alcalde, Ventura Gutiérrez. R—1193

## PIEDRAHITA DE CASTRO

Terminada por la Junta pericial de este distrito la rectificación del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes en dicho plazo, pasado el cual no se admitirá ninguna que se presente por justa que sea.

Piedrahita de Castro 26 de Junio de 1905.—El Alcalde, Félix Prieto. R—1194

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

## ZAMORA

Don Ramiro Valcarce Prieto, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ordinario declarativo de menor cuantía que se sigue en este Juzgado á mi cargo á instancia del Procurador D. Jacinto Linares Ramos, en nombre y representación de don Francisco Madrigal Rodríguez, vecino de Benavente, contra D. Miguel Martín Delgado, que lo es de esta ciudad, sobre reclamación dos mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas, procedentes de la venta de maderas hecha por el D. Francisco al don Miguel, aparece una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiadas á la letra dice así:

«Sentencia:—En la ciudad de Zamora á veintiseis de Mayo de mil novecientos cinco, el Sr. don Ramiro Valcarce Prieto, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una como demandante D. Francisco Madrigal Rodríguez, casado, mayor de edad, comerciante y vecino de Benavente, representado por el Procurador don Jacinto Linares Ramos, y dirigido por el Letrado D. Ventura Madrigal y de la otra como demandado D. Miguel Martín Delgado, vecino de esta capital, en rebeldía, sobre reclamación de dos mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas, procedentes de la compra de maderas.

Fallo:—Que, estimando en todas sus partes, la demanda del Procurador D. Jacinto Linares, que rige el juicio, debía de condenar y condeno al repetido demandado D. Miguel Martín Delgado, á que dentro de quinto día sucesivo al en que ésta sentencia cause ejecutoria, pague al actor D. Francisco Madrigal Rodríguez, las dos mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas reclamadas en aquélla, y si no lo verificase, se harán efectivas por la vía de apremio en los bienes embargados, y más de la pertenencia del Martín que fueren precisas, imponiéndole también las costas causadas en el juicio.

Y por la presente mi sentencia que si no pudiera ser notificada en persona al rebelde D. Miguel Martín Delgado, lo será en la forma que preceptúan los artículos doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal, así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Ramiro Valcarce.—Rubricado».

Y con el fin de notificar dicha sentencia al demandado D. Miguel Martín Delgado, por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, toda vez se sigue el juicio en su rebeldía y se ignora su actual paradero, lo expido y firmo.

Dado en Zamora á seis de Julio de mil novecientos cinco.—Ramiro Valcarce.—Ante mí, José Bus tamante. R—1250

## TORO

Don Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio para exacción de las costas causadas en el sumario que se instruyó en este Juzgado y actuación del Escribano que refrenda, y á que fué condenado el procesado Felipe Giménez Seco, vecino de Venialbo, he acordado en providencia de esta fecha sacar á pública y primera subasta, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintiseis del próximo mes de Julio y hora de las diez de su mañana, bajo las condiciones que después se expresarán, las fincas embargadas á dicho procesado, á saber:

Una viña en el término municipal de Venialbo, al pago del camino de Aldeanueva, de cabida de una fanega, equivalente á treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas: que linda al Naciente con tierra de Pedro Sánchez, Mediodía con otra de Petra Vaquero, Poniente con otra del mismo Pedro Sánchez y Norte con otra de Jacinto Almeida; tasada pericialmente en veinte pesetas.

Una tierra en término municipal de dicho pueblo, al pago de la Rodería de la Josa, de cabida de ocho celemines, equivalentes á veintidos áreas treinta y cinco centiáreas, noventa y dos miliáreas: linda al Naciente con tierra de Félix Osorio, Mediodía con otra de Petra Vaquero, Poniente otra viña de Isidoro Vaquero y Norte con dicho camino; tasada pericialmente en veinticinco pesetas.

Un huerto en el mismo término de Venialbo, al pago de la Fuente del Macho, de un celemine, equivalente á dos áreas, setenta y nueve centiáreas, cuarenta y nueve miliáreas: linda al Naciente con otro de herederos de Cipriano Losada, Mediodía otro de Jacinto Almeida, Poniente otro de Ramón Riesco y Norte con el expresado Cipriano; tasado pericialmente en cinco pesetas.

Una casa en el casco de dicho pueblo y calle de los Mesones, que mide cinco metros de largo por cuatro de ancho: que linda por el Naciente con cortina de Francisco Sánchez, antes de Domingo Delgado, Mediodía con otra de Petra Vaquero y Norte con dicha calle; tasada pericialmente en cuarenta pesetas.

## Condiciones.

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación dada á las fincas.

2.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del valor dado á las fincas.

3.<sup>a</sup> Que de dichas fincas carece de títulos el penado, sacándose á subasta sin suplir previamente su falta, siendo de cuenta del postor ó postores á quien se adjudiquen las fincas el proveerse de ellos.

Dado en Toro á veintiocho de Junio de mil novecientos cinco.—Francisco Muñoz.—Licenciado, Adolfo Rodríguez. R—1223

## SAN FELIÚ DE LLOBREGAT

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal Letrado de esta villa, encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido en méritos del expediente sobre cancelación de fianza prestada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido D. Buenaventura Agulló y Prats, por el presente hago saber, que dicho señor Agulló, ha cesado en el desempeño del expresado cargo de Registrador de la propiedad de Ponferrada, Vendrell, Falset, Vich, Zamora, Occidente de Barcelona, Tortosa, Denia, Arenys de Mar, Huesca y Manacor, y se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación referente á dicha cancelación de fianza, para que dentro de seis meses la presenten ante los Jueces de primera instancia respectivos de los partidos expresados anteriormente.

San Feliú de Llobregat veintiocho de Junio de mil novecientos cinco.—El Escribano, Antonio Toll Padrís. R—1126